Esquel, de abril de 2014.-

------VISTO:----------

------Las excusaciones formuladas a fs. 498 por el Dr. Günther Enrique Flass y a fs. 500 por el Dr. Omar Magallanes, para entender en la presente causa; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que, el Dr. Günther Enrique Flass se excusa de intervenir porque entiende que según lo dispuesto en el art. 5º de la Ley XIV-Nº 1 del DJP se encuentra comprendido en la causal de recusación del art. 17 inc. 9, en virtud de tener frecuencia en el trato dentro del ámbito laboral con la Dra. M. R. S., Secretaria de esta Excma. Cámara de Apelaciones, quien ha actuado en los presentes autos como apoderada del actor habiéndosele regulado honorarios, motivo por el cual razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse para intervenir en las presentes actuaciones (doctrina del art. 30 del CPCC).----------

------2. En relación a la excusación del Dr. Omar Magallanes, su actuación ha sido en el carácter de Juez Civil Subrogante conforme se desprende de las actuaciones obrantes a fs. 21, 176, 178, 181, 183, 308, 313, 315 vta., 323, 332, 242, 404, 416, 418 y 422 razón por la cual, también, motivos de decoro y delicadeza lo llevan a excusase de actuar en las presentes actuaciones.-----

------Además, sostiene mantener un grado de amistad con frecuente trato dentro del ámbito laboral con la Secretaria de Cámara Dra. M. R. S., quien actuó como apoderada del actor.----------

------3. Que analizadas ambas excusaciones y pese a los defectos de redacción que padece, el sistema de recusaciones y excusaciones que se aloja en los arts. 5 a 7 de la Ley Provincial de Competencia y Procedimiento en Conflictos de Trabajo (Ley Provincial XIV – Nº 1 antes Ley 69) prevé como causa de separación encontrarse el magistrado en alguna de las situaciones especificadas por el Código Procesal Civil y Comercial (“*Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial*” según su texto original), ello para con el litigante, su abogado o procurador.----------

------Tal la especialidad del régimen procesal de los conflictos laborales traídos a conocimiento de esta jurisdicción, entendemos en ellos ampliado el supuesto contemplado en el art. 17 inc. 9º del rito provincial, que sólo prevé tal situación del magistrado para con el litigante.----------

------En consecuencia, estimamos, atento su planteamiento, que corresponde acoger favorablemente las excusaciones deducidas por los Sres. Jueces Dr. Günther Enrique Flass y Omar Magallanes.----------

------Ello, sin perjuicio que se desprende de autos que la actuación en el expediente de la Dra. M. R. S., hoy Secretaria de Cámara, a fs. 20 (demanda), 22, 23, 24, 25 (cédulas), 310/312 (contesta traslado de la documental), 314, 321/322, 324, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 361, 364, 366 diligenciamiento de pruebas, no revisten trascendencia tal que motive al resto de los integrantes del Tribunal apartarse de resolver en los presentes.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1º) ACEPTAR** las excusaciones deducidas por el Dr. Günther Enrique Flass y el Dr. Omar Magallanes para entender en los presentes autos.--------

---

------**2º) ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución en los presentes autos queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dres. Jorge Luis Früchtenicht y Claudio Alejandro Petris y la Sra. Juez de Cámara Subrogante Dra. Claudia Lía Melidoni.----------

------**3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial) y encontrarse excusado el Dr. Günther Enrique Flass.--

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.